



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2299/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>19 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>092453824001321</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	la preparación profesional que, respecto a atención a víctimas, perspectiva de género, tiene diversa persona servidora pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió parcialmente la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que no se le entregó el oficio solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia ya que en alcance de respuesta remitió la información faltante.	
Palabras Clave	Cursos, constancias, víctimas.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

**Ciudad de México, a 19 de junio de dos mil veinticuatro.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2299/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Estudio	10
RESOLUTIVOS	10



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

3

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092453824001321**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“solicito información sobre la preparación profesional que respecto a atención a víctimas, perspectiva de género y todas aquellos cursos, capacitaciones, talleres, etc cuenta la lic. sandy yuritz martinez rodriguez asesora jurídica publica supervisora que efectúa funciones de subdirectora en la dirección de asesoría jurídica publica de la coordinación de atención a víctimas del delito , en el ultimo año con sus respectivos comprobantes o constancias que avalen dicha información

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**IV. Respuesta del sujeto obligado.** El 15 de mayo de 2024, previa ampliación del plazo, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/003809/2024-05**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio **FGJCDMX/CGAV/033/2024-05**.
- B.** Oficio número **FGJCDMX/CGAV/033/2024-05**, de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Atención a Víctimas del sujeto obligado, el cual contiene lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

Al respecto, me permito compartir los Cursos y capacitaciones acreditadas por la Lcda. Sandy Yuritzi Martínez Rodríguez:

- Curso "Nociones Básicas del Sistema de Justicia Penal"
- Curso "Valores Institucionales"
- Curso "Modelo de Atención Integral a Víctimas para el Personal Administrativo y de Estructura"
- Curso "Trabajo Colaborativo"
- Curso "Lenguaje Democrático"
- Curso "Cultura de la Legalidad"
- Curso "Introducción a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Curso "Herramientas Básicas en la Atención A Víctimas Del Delito"
- Curso "¿Y tú como promueves la igualdad y no discriminación en tu trabajo en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?"
- Curso "Cultura de Paz; un pilar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Curso "Herramientas para el manejo del estrés"
- Curso "Ética del Servidor Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Cursos "Valores y Principios Institucionales"
- Cursos "Identidad Institucional"
- Curso "La Conducción Ética del Servidor Público"

En relación con los comprobantes de dichas actividades formativas, le comparto que no hay alguna disposición jurídica que establezca la obligatoriedad de recabar las constancias de cursos extra académicos de las personas servidoras públicas, no obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se le comparten las constancias de los cursos antes citados.

**V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de mayo de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"SE SOLICITO INFORMACION RESPECTO A CAPACITACION EN PERSPECTIVA DE GENERO Y ATENCION A VICTIMAS, LO QUE ENVIAN ES PAJA DONDE HANLAN DE PTROS CURSOS NO LOS SOLICITADOS, ASI MISMO NO ESTABLECE QUE DEPENDENCIA LOS EMITIO POR TANTO NO HAY TRANSPARENCIA EN QUE ESTAS CAPACITACIONES SEAN REALES." (Sic)

**VI. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El doce de junio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/4355//2024-06**, de fecha 4 de junio de 2024, emitido por el Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual remite los diversos oficios **FGJCDMX/110/DUT/3454/2024-06**, **FGJCDMX/CGGAV/EUT/069/2024-05** y el **acuse de recibo de envío de información al recurrente**.
- B.** Oficio número. **FGJCDMX/110/DUT/3454/2024-06**, de fecha 5 de junio de 2024, signado por la Directora de la Unida de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al solicitante, mediante el cual remite el oficio **FGJCDMX/CGGAV/EUT/069/2024-05**.
- C.** Captura de pantalla de correo enviado a la persona solicitante, con la información anterior.
- D.** Acuse de recibo de envío de información al recurrente generado por la PNT.
- E.** Oficio número **FGJCDMX/CGAV/EUT/069/2024-05**, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Atención a Víctimas del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:  
[...]

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

Al respecto, me permito compartir la preparación relacionada a atención a víctimas y perspectiva de género y todos aquellos cursos y capacitaciones, acreditadas por la Lcda. Sandy Yuritzí Martínez Rodríguez

- Curso "Nociones Básicas del Sistema de justicia Penal", impartido por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la FGJCDMX
- Curso "Valores Institucionales"
- Curso "Modelo de Atención Integral a Víctimas para el Personal Administrativo y de Estructura"
- Curso "Trabajo Colaborativo"
- Curso "Lenguaje Democrático"
- Curso "Cultura de la Legalidad"
- Curso "Introducción a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Curso "Herramientas básicas en la Atención A Víctimas Del Delito"
- Curso "¿Y tú como promueves la igualdad y no discriminación en tu trabajo en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?"
- Curso "Cultura de Paz; un pilar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Curso "Herramientas para el manejo del estrés"
- Curso "Ética del Servidor Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"
- Cursos "Valores y Principios Institucionales"
- Cursos "Identidad Institucional"
- Curso "La Conducción Ética del Servidor Público"
- Curso "Derechos Humanos y Género", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Diplomado "Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Curso "Básico de Derechos Humanos", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Curso "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Curso "desplazamiento Forzado Interno", Impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Curso "Diversidad Sexual y Derechos Humanos", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En relación con los comprobantes de dichas actividades formativas, le comparto que no hay alguna disposición jurídica que establezca la obligatoriedad de recabar las constancias de cursos extra académicos de las personas servidoras públicas, no obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, **se le comparten las constancias de los cursos antes citados.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 78 fracción XVI del Reglamento de la Ley

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigentes en términos del numeral tercero de los transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como el Acuerdo FGJCDMX/01/2024, por el que se establecen Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas, se transforma la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito en la Coordinación General de Atención a Víctimas, se extinguen y se crean diversas áreas que componen: se crea la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericia a Víctimas en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y se les Asigna Funciones, y artículo 61 fracciones I, VIV, VI, XXI, XIV. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

- F.** Quince constancias otorgadas a la servidora pública Sandy Yuritzzy Martínez Rodríguez, emitidas por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de la Ciudad de México.
- G.** Seis diplomas otorgados a la servidora pública Sandy Yuritzzy Martínez Rodríguez emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**VII. Cierre de instrucción.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la preparación profesional que tiene una servidora pública, respecto a atención a víctimas y perspectiva de género, así como las constancias que lo acrediten.

En **respuesta**, el sujeto obligado, por conducto de la Coordinadora General de Atención a Víctimas, indicó los cursos que ha recibido la servidora pública del interés de la persona solicitante, así como también indicó anexar las constancias, sin adjuntarlas.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que requirió información sobre los cursos en materia de atención a víctimas y perspectiva de género, así como las constancias probatorias.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que precisó los cursos que ha llevado a cabo la servidora pública

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

referida en la solicitud, en materia de atención a víctimas y perspectiva de género, y adjuntó las constancias de cada uno de ellos.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, **atendiendo el agravo manifestado por el particular**, el cual consistió en que no se le había entregado los cursos realizados respecto a atención a víctimas y perspectiva de género, ni las constancias que acrediten dicha preparación, por lo que el sujeto obligado remitió de manera posterior dicha información.

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

### **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2299/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MMMM